



SE PRONUNCIA SOBRE NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA A LOS SIGUIENTES PROYECTOS "NUEVA LÍNEA DE MDF EN MASISA S.A, PLANTA CABRERO", "RECONVERSIÓN DE LA LÍNEA MDF1 A MDP, PLANTA CABRERO", "AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE MOLDURAS DE MDF A 15.000 M3/MES" Y " REACONDICIONAMIENTO DEL ASERRADERO, CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE RES. EX. N° 340/2005, N° 289/2009, N° 173/2014 Y N° 35/2001 RESPECTIVAMENTE, DENOMINADA "VENTA DE DERIVADOS DE LA MADERA DE MASISA PLANTA CABRERO" _

RESOLUCIÓN EXENTA N° 230 /2019

CONCEPCION, 23 DIC 2019

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.

2.- El "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

3.- La Resolución Exenta N° 340/2005, (en adelante RCA N°340/2005) de la Comisión de Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "**Nueva Línea de MDF en Masisa S.A. Planta Cabrero** (en adelante, integrante del proyecto original) cuyo titular corresponde a MASISA S.A., representada legalmente por el Sr. Luis Quiroga Cea, quien legalmente lo subroga, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de dicha Declaración de Impacto Ambiental.

4.- La Resolución Exenta N° 289/2009, (en adelante RCA N°289/2009) de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Reconversión de la Linera MDF1 a MDP, Planta Cabrero (en adelante, integrante del proyecto original) cuyo titular y representada legalmente han sido individualizado en Visto N°3, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de dicha Declaración de Impacto Ambiental.

5.- La Resolución Exenta N° 173/2014, (en adelante RCA N°173/2014) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Aumento de Capacidad de Producción de Moldura de MAF a 15.000m3/mes" (en adelante, integrante del proyecto original) cuyo titular y representada legalmente han sido individualizado en Visto N°3, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de dicha Declaración de Impacto Ambiental.

6.- La Resolución Exenta N° 35/2001, (en adelante RCA N°35/2001) de la Comisión Regional del Medio Ambiente Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "Reacodicionamiento del Aserradero Antiguo Complejo Maderero Andinos S.A." (en adelante, integrante del proyecto original) cuyo titular y representada legalmente han sido individualizado en Visto N°3, y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de dicha Declaración de Impacto Ambiental.

7.- La consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Venta de derivados de la madera de MASISA Planta Cabrero”, y sus anexos, ingresada al sistema e-pertinencia con fecha 18 de octubre de 2019, por el Sr. Luis Quiroga Cea representante legal de MASISA S.A.

8.- Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA del proyecto “Venta de derivados de la madera de MASISA Planta Cabrero”

CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho del Señor Luis Quiroga Cea, a realizar modificaciones al proyecto original MASISA Cabrero, individualizado en el Visto 3°, 4°, 5° y 6° de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 7 de esta resolución, se indica sobre el proyecto “Venta de derivados de la madera de MASISA Planta Cabrero” que modifica a los proyectos individualizados anteriormente que son parte de la Planta Cabrero como proyecto original, y consiste en lo siguiente:

3.1- Descripción de la situación proyecto original Planta MASISA Cabrero

Actualmente los derivados de las maderas generados en los procesos productivos de la Línea MDF, Línea MDP, Línea de Molduras MDF y Planta de Aserraderos del Complejo Industrial Masisa Cabrero, son usados en parte como combustibles en las plantas térmicas a biomasa, para la generación de energía térmica de dicha planta.

A continuación, se describen los derivados de las maderas generados según línea de producción de la Planta Masisa Cabrero;

3.1.1- Línea MDF: Los derivados de la madera que se producen en este proceso de línea MDF son polvo de madera, proveniente del lijado de los tableros y tableros triturados, correspondiente a los tableros de rechazo que no cumplen con las especificaciones de fabricación. Ambos residuos son quemados en planta térmica a biomasa de la línea MDF.

3.1.2.- Línea MDP: Los derivados de la madera que se producen en este de Línea MDP son polvo de madera, proveniente del lijado de los tableros y tableros triturados, correspondiente a los tableros de rechazo que no cumplen con las especificaciones de fabricación. Ambos residuos son quemados en planta térmica a biomasa de la línea MDP.

3.1.3.- Línea Molduras MDF: Los derivados de la madera que se producen en este proceso de la Línea de Molduras MDF son virutas y polvo de madera, proveniente del moldurado y lijado de las molduras. Ambos residuos son quemados en los calentadores de aceite térmico a biomasa, para generar energía térmica que se utiliza en las moldureras y secadores del proceso.

3.1.4.-Planta de Aserraderos: Los restos de corteza del proceso de descortezado y los despuntes de maderas de los procesos de dimensionado, son utilizados en las plantas térmicas de planta Cabrero.

3.2.- Descripción de las modificaciones planteadas mediante consulta de pertinencia denominada “Venta de derivados de la Madera de Masisa Planta Cabrero”:

3.2.1.- Descripción de los derivados de la madera a ser comercializados

La modificación consiste que los excedentes de maderas de los procesos de Líneas MDF, MDP, Molduras MDF y Planta de Aserraderos descritos en el considerando N° 3.1, que no puedan ser quemados en las plantas Térmicas de la Planta Cabrero, serán vendidos a terceros industriales de las cercanías de Cabrero.

De acuerdo a los antecedentes adjuntos a la consulta de pertinencia, los combustibles a vender serán polvo de maderas, Molduras de MDF trituradas, tableros triturados de MDF y MDP. Asimismo, el titular señala la posibilidad de fabricación de Pallet de polvo para la industria del plástico y algún otro tipo de embalaje de mezcla de polvo/plástico para algún área industrial y la venta de residuo de cribado de biomasa post cosecha forestal. A continuación, se presentan la cantidad de residuos de maderas susceptibles de comercializar

Cantidad de residuos

Material	Cantidad (m3/mes)
Polvo de Maderas	4000
Briquetas	1500
Pellet	740
Tableros Triturado	2000
Despuntes de madera	900

3.2.1.1- Proceso de fabricación de briqueteadoras y Peletizadoras

Para la fabricación de briquetas y pellet se utilizarán parte de los excedentes de polvo, que no puedan ser quemados en las plantas térmicas de la Planta Masisa Cabrero. Cabe destacar que las instalaciones de briqueteado y pelletizado estarán ubicadas en Planta Cabrero, División Maderas.

Los procesos asociados básicamente consisten en la humectación con agua y presión de los excedentes de polvo el cual se generarán las briquetas, de la misma forma mediante vapor se realizará la fabricación de Pellet.

Los equipos técnicos y sus respectivas características para la fabricación de briqueteadoras y peletizadoras se describen en la siguiente tabla:

Equipos técnicos

Equipo Briqueteadoras		
Potencia	kW	35
Capacidad	Ton/mes	200
N° Equipos	Unidad	4
Potencia total instalada (Kw)		140
Equipo Peletizadoras		
Potencia	kW	350
Capacidad	Ton/mes	3
N° Equipos	Unidad	2

Potencia total instalada (Kw)		700
-------------------------------	--	-----

3.2.1.2.- Principales materias primas, insumos y suministros.

Para la venta de los residuos de maderas, el único proceso que requerirá materias primas, insumos y suministros es el proceso de fabricación de briquetas y pellet, el cual se pormenoriza a continuación;

Principales materias primas, insumos y suministros.

Materia prima, insumo o suministro	Consumo Planta Maderas	Consumo con proyecto briquetadoras	Consumo con proyecto peletizadora
Polvo de Maderas (m3/mes)	2.100	3.750	3.700
Consumo de Agua proceso (m3/mes)	46.000	15	50
Consumo agua potable (m3/mes*)	2100	2,4*	2,4*
Energía Eléctrica Consumida (MWh/mes)*	2.800	22,4	112
Potencia instalada (kVA)	16.277	147	737
Sustancias mantención (aceites, solventes, grasa) kg/mes	515	10	5

*: Operación de 8 horas por día, de lunes a viernes. Los mismos 3 Operadores trabajarán tanto en briqueteado como peletizado.

4.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.

6.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado “**Venta de derivados de la Madera de Masisa Planta Cabrero**”, **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, se indica que las modificaciones planteadas, que se describen en el Considerando 3.2 de esta resolución, las cuales consisten en la venta de derivados de la madera tales como polvo de madera, briquetas y pellet asociado a excedentes de maderas de los procesos de Líneas MDF, MDP, Molduras MDF y Planta de Aserraderos

Dado lo anterior, las medidas tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del RSEIA, debido que la presente modificación no contempla realizar cambios que llevaran a superar por si solos el límite de 2000 kVA para Instalaciones Fabriles. Por consiguiente, la presente consulta de pertinencia no constituye un proyecto o actividad listado en el Artículo 3 del Reglamento del SEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En base a la información indicada precedentemente, se señala que la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, que no han sido calificadas ambientalmente no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, la presente modificación cuenta con RCAs, singularizada en el Visto N°3, 4, 5 y 6 por lo que corresponde determinar si las obras, acciones o

medidas tendientes a intervenirlos modifican de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia, de:

- a) La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- b) La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad,
- c) La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- d) El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Al respecto señalar que:

a.- Ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La presente modificación denominada “Venta de derivados de maderas de Masisa Planta Cabrero” no contempla nuevas obras asociadas a los proyectos aprobado en las RCAs N°340/2005, N° 289/2009, N°173/2014 y N° 35/2001. En efecto, la operación de venta de residuos de maderas se encuentra emplazado en las instalaciones de Planta Cabrero, MASISA S.A., ubicado en la comuna de Cabrero.

b.- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La venta de residuos de maderas propuesta, por su naturaleza, no considera una alteración, directa y/o indirecta, en la liberación de contaminantes al ecosistema de lo ya anteriormente calificado ambientalmente.

c.- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

La modificación propuesta no considera la extracción y uso de recursos renovables adicionales que puedan considerarse una modificación sustantiva ya a lo aprobado en las RCAs favorables N°340/2005, N° 289/2009, N°173/2014 y N° 35/2001, ya que corresponde a residuos de la madera de líneas de producción para la venta a terceros.

d.- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Si bien se generan pocos residuos producto de la mantención de equipos briquetadoras y peletizadoras, estos son gestionados de acuerdo con la normativa chilena según lo afirmado por el Titular en la presente consulta. Asimismo, tomará todos los resguardos necesarios para no generar efectos negativos sobre el medio ambiente. Por lo tanto, la venta de residuos de maderas propuesta no considera el manejo de productos químicos, organismos genéticamente modificados u otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

En conclusión, la presente consulta de pertinencia planteada no modificará sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, puesto que no existen intervenciones que aumenten la extracción y uso de recursos naturales, como tampoco las emisiones atmosféricas, sólidas y líquidas realizadas por los procesos productivos, que puedan afectar el medio ambiente

(I.V.) Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Los Proyectos "Nueva Línea de MDF en Masisa S.A, Planta Cabrero", "Reconversión de la Línea MDF1 a MDP, Planta Cabrero", "Aumento de la capacidad de Producción de Molduras de MDF a 15.000 m3/mes" y "Reacondicionamiento del Aserradero Antiguo Complejo Maderero Andinos S.A" fueron evaluados y aprobado bajo la modalidad de DIA, por lo cual no presenta efectos, características o circunstancias que deban ser mitigadas, reparadas o compensadas. Por lo anterior, la venta de residuos de maderas descrito no implica una modificación a las medidas de mitigación, reparación y compensación.

Finalmente, en base a los antecedentes presentados, se sostiene que por la naturaleza y las características de la venta de residuos de maderas propuesta a los proyectos "Nueva Línea de MDF en Masisa S.A, Planta Cabrero", "Reconversión de la Línea MDF1 a MDP, Planta Cabrero", "Aumento de la capacidad de Producción de Molduras de MDF a 15.000 m3/mes" y "Reacondicionamiento del Aserradero Antiguo Complejo Maderero Andinos S.A", no se modifican sustantivamente respecto a las características y efectos ambientales, según lo ya evaluado y aprobado en virtud de las RCAs N°340/2005, N° 289/2009, N°173/2014 y N° 35/2001, respectivamente.

7.- Que, atendido lo anteriormente expuesto, se concluye que las modificaciones propuestas al proyecto "Venta de derivados de la Madera Masisa Planta Cabrero", **no constituyen un cambio de consideración** que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos definidos en el artículo 3° letras c) y en el artículo 2 letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1.- Que, las modificaciones a los proyectos "Nueva Línea de MDF en Masisa S.A, Planta Cabrero", "Reconversión de la Línea MDF1 a MDP, Planta Cabrero", "Aumento de la capacidad de Producción de Molduras de MDF a 15.000 m3/mes" y "Reacondicionamiento del Aserradero Antiguo Complejo Maderero Andinos S.A", "PARQUE EÓLICO MESAMÁVIDA" denominadas "Venta de derivados de la Madera Planta Cabrero", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos N° 5 y N°6 de la presente Resolución.

2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Luis Quiroga Cea, representante legal de MASISA S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3.- Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCAs N°340/2005, N° 289/2009, N°173/2014 y N° 35/2001, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4.- Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación de los proyectos "Nueva Línea de MDF en Masisa S.A, Planta Cabrero", "Reconversión de la Línea MDF1 a MDP, Planta Cabrero", "Aumento de la capacidad de Producción de Molduras de MDF a 15.000 m3/mes" y "Reacondicionamiento del Aserradero Antiguo Complejo Maderero Andinos S.A", calificado favorablemente mediante las RCAs N°340/2005, N° 289/2009, N°173/2014 y N° 35/2001

respectivamente, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

5.-Hacer presente que en contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



ARS/VSP/vsp

Distribución:

- Señor, Luis Quiroga Cea representante legal de MASISA SESA., Ruta 146, N°2255 y 2015, Cabrero,

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Cabrero
- Oficina de Partes SEA, Región del Biobío.